



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 012-2025-DIGA/TC

Lima, 14 de febrero de 2025

VISTO

El Informe Técnico 013-2025-OL/TC, de fecha 05 de febrero de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorando 008-2025-OP/TC, de fecha 4 de febrero de 2025, de la Oficina de Presupuesto; el Informe Legal 021-2025-OAJ/TC, de fecha 13 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 28411, Ley del Sistema nacional de Presupuesto, señala: “[e]l devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;

Que, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 33 señala que “La ejecución presupuestaria, en adelante ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones”;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del referido decreto legislativo establece que, “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, la misma norma señala en el artículo del 43, numeral 43.1) que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”. Añade el numeral 43.2), “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”; mientras que el numeral 43.4) precisa, “El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”;

Que, por su parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 del Sistema Nacional de Tesorería señala en su numeral 17.1) que, “La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado”. El numeral 17.2) define, “El Devengado reconoce una

Firmado digitalmente por:
FLORES FLORES FELIX
ERADIO FIR 04744470 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/02/2025 16:32:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEJIA MORALES NATHALIE
NILDA MARITZA FIR 08763360 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 09:43:03-0500



Tribunal Constitucional

obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de la (...) Efectiva prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”, conforme al numeral 17.3 del artículo precitado;

Que, mediante el Informe 013-2025-OL/TC, la Oficina de Logística da cuenta de Orden de Servicio 0587-2024 emitida a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EG S.A.C. por concepto del “Servicio de pintado de ambientes en el Centro de Estudios Constitucionales”, y concluye que se mantiene una obligación pendiente de pago por el importe de S/ 22,101.95, del cual se deben descontar las penalidades por retraso en que ha incurrido la empresa contratada;

Que, el Informe Legal 021-2025-OAJ/TC, concluye que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por lo cual, es procedente reconocer la deuda con la empresa CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EG S.A.C.;

Que, en consecuencia, corresponde a esta dirección general de Administración, emitir el acto administrativo que reconozca el pago de la obligación contraída durante el ejercicio fiscal 2024, que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2025;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda con la empresa CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EG S.A.C, por el monto de S/ 22,101.95 (veintidós mil ciento un con 95/100 soles), del cual se debe descontar el monto de la penalidad que se detalla en el Anexo 1 del Informe 013-2025-OL/TC, que se adjunta a esta resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, a realizar el abono del adeudo reconocido en favor de CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EG S.A.C., con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio.



Tribunal Constitucional

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a las oficinas de Logística, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
ALBAN GUEVARA Rodolfo
Aurelio FAU 20217287818 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 18:54:36-0500